



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/1034
11 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE SIERRA LEONA ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjunto el documento titulado "Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona" para que se distribuya como documento del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) James O. C. JONAH
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona
y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona,
firmado en Abidján el 30 de noviembre de 1996

El Gobierno de la República de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona,

Movidos por la necesidad imperiosa de una paz justa y duradera en Sierra Leona;

Inspirados por la necesidad igualmente imperiosa de unidad y reconciliación nacionales auténticas para poner fin a la guerra fratricida en Sierra Leona;

Empeñados en fomentar la participación popular en la administración pública y el pleno respeto a los derechos humanos y las normas humanitarias;

Dedicados a la promoción del desarrollo democrático y al mantenimiento de un orden sociopolítico libre de desigualdad, nepotismo y corrupción;

Decididos a fomentar la confianza y la fe recíprocas;

Convencidos de que un sentido de finalidad común y patriotismo es la necesidad del momento;

Por la presente convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Por la presente se pone fin de inmediato al conflicto armado entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona. Conforme a ello, las dos Partes velarán por que se cumpla de inmediato una cesación total de las hostilidades.

ARTÍCULO 2

El Gobierno y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona se comprometen a no escatimar esfuerzos para poner en efecto el respeto escrupuloso y la ejecución de las disposiciones que figuran en el presente Acuerdo de Paz a fin de asegurar que el establecimiento y la consolidación de una paz justa tomen carácter prioritario en Sierra Leona.

ARTÍCULO 3

Se instaurará un órgano nacional que será conocido como la Comisión de Consolidación de la Paz en un plazo de dos semanas a partir de la firma del presente Acuerdo. La Comisión será un mecanismo de verificación que se encargará de supervisar y vigilar la ejecución y el cumplimiento de todas las disposiciones que figuran en el presente Acuerdo de Paz.

La Comisión, en cumplimiento de esta tarea durante el período de consolidación de la paz, coordinará y facilitará la labor de los siguientes órganos que procederá a instaurar:

- i) Foro Socioeconómico;
- ii) Conferencias Consultivas de Ciudadanos;
- iii) Consejo Multipartidista;
- iv) Fondo Fiduciario de Consolidación de la Paz;
- v) Comité de Desmovilización y Reasentamiento;
- vi) Comité del Presupuesto y la Deuda Nacionales.

La Comisión estará integrada por representantes del Gobierno y el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona, recurriendo cuando proceda a los recursos de las instituciones estatales y cívicas.

La Comisión estará facultada para recomendar la preparación de medidas habilitantes necesarias para la ejecución y la elaboración de las disposiciones que figuran en el presente Acuerdo de Paz. Estará facultada para dar publicidad a sus conclusiones. Las Partes se comprometen a acatar las conclusiones de la Comisión.

La Comisión estará facultada para preparar borradores legislativos preliminares necesarios para la ejecución y la elaboración de las disposiciones que figuran en el presente Acuerdo de Paz.

Las Partes se comprometen en consultar a la Comisión antes de adoptar decisiones sobre medidas relacionadas con el presente Acuerdo de Paz.

De igual modo, la Comisión podrá celebrar consultas con las Partes al más alto nivel cuando proceda.

La Comisión tendrá acceso a cualquier actividad o predio relacionados con la ejecución del presente Acuerdo de Paz y podrá inspeccionar dicha actividad o predio. La Comisión estará plenamente facultada para organizar sus trabajos en la forma que juzgue más adecuada y para nombrar cualquier grupo o subcomité que pueda considerar de utilidad en el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión tendrá sus propias oficinas, instalaciones de comunicación adecuadas y personal de apoyo de secretaría adecuado.

Se instaurará un Fondo Fiduciario de Consolidación de la Paz para proporcionar financiación para la ejecución del presente Acuerdo de Paz.

ARTÍCULO 4

Se organizarán Conferencias Consultivas de Ciudadanos una vez al año, la primera de las cuales se organizará a más tardar ciento veinte días a partir de

la fecha del presente Acuerdo de Paz, a fin de alentar la participación popular e invitar a que se hagan recomendaciones para la formulación de directrices y su aplicación que aseguren procesos políticos verdaderamente equitativos y representativos.

ARTÍCULO 5

Se efectuará el desarme de los combatientes a su ingreso en las zonas de concentración designadas y, posteriormente, la desmovilización y la reinserción en cuanto sea viable.

La manutención y el bienestar de los combatientes internados serán de responsabilidad primordial del Gobierno de Sierra Leona en unión con la Comisión de Consolidación de la Paz, con la asistencia de la comunidad internacional.

ARTÍCULO 6

Las Partes se comprometen a un esfuerzo nacional bien planificado en materia de internación, desarme, desmovilización y reasentamiento vinculado a los objetivos de desarrollo nacional. A esos efectos, se creará un Comité de Desmovilización y Reasentamiento a más tardar un mes a partir de la firma del presente Acuerdo de Paz.

El Comité coordinará la internación, el desarme, la desmovilización y el reasentamiento de los combatientes del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona. El Comité trabajará en coordinación con todos los organismos e instituciones competentes.

Ambas Partes celebrarán consultas sobre la designación de los miembros del Comité, cuyo número no superará las siete personas.

Se proporcionará al Comité financiación adecuada.

ARTÍCULO 7

El Comité de Desmovilización y Reasentamiento seleccionará zonas de concentración y de campamentos para los combatientes del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona donde se inscribirán, se internarán y entregarán sus armas. El movimiento a las zonas de concentración se iniciará a más tardar un mes después de la firma del presente Acuerdo y concluirá en cuanto sea viable, pero a más tardar tres meses a partir de esta fecha.

ARTÍCULO 8

Las Partes pedirán a la comunidad internacional que ayude a supervisar y vigilar los procesos de internación, desarme, desmovilización y reinserción. El Grupo Mixto de Vigilancia tendrá observadores en todos estos procesos.

ARTÍCULO 9

La Comisión, a título prioritario, formulará recomendaciones sobre la reestructuración y reorientación de las fuerzas armadas, al igual que de su jefatura. En este contexto, los miembros del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona que deseen ser parte de las fuerzas armadas del país pueden pasar a ser parte de las nuevas fuerzas armadas unificadas en un marco que analizará y convendrá la Comisión.

ARTÍCULO 10

El Gobierno de Sierra Leona velará por el regreso a sus cuarteles de las unidades del ejército que no sean necesarias para las funciones normales de vigilancia y por la reducción de las Fuerzas Militares de la República de Sierra Leona, teniendo en cuenta las necesidades de seguridad del país.

ARTÍCULO 11

Un Grupo de Vigilancia Neutral de la comunidad internacional se encargará de observar las violaciones de la cesación del fuego dispuesta con arreglo al presente Acuerdo de Paz.

Ambas Partes, al firmar el presente Acuerdo, pedirán a la comunidad internacional que proporcione observadores neutrales.

Dichos observadores, luego de su despliegue, estarán destacados por un período inicial de tres meses.

El Grupo de Vigilancia Neutral informará de cualquier violación de la cesación del fuego a su cuartel general, el cual a su vez la comunicará al cuartel general del Grupo Mixto de Vigilancia integrado por representantes del Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario con sede en Freetown.

ARTÍCULO 12

Los efectivos del Grupo Ejecutivo serán retirados cinco semanas luego del despliegue del Grupo de Vigilancia Neutral. A partir de la fecha del despliegue del Grupo de Vigilancia Neutral, los efectivos del Grupo Ejecutivo quedarán internados en sus cuarteles bajo la supervisión del Grupo Mixto de Vigilancia y el Grupo de Vigilancia Neutral. El Gobierno pondrá todo su empeño, en forma compatible con sus obligaciones derivadas de tratados, para repatriar a otros soldados extranjeros a más tardar tres meses luego del despliegue del Grupo de Vigilancia Neutral o seis meses después de la firma del Acuerdo de Paz, cualquiera que se produzca primero.

ARTÍCULO 13

Las Partes concuerdan en que, inmediatamente luego de la firma del presente Acuerdo de Paz, el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona comenzará a

actuar como movimiento político con los derechos, las prerrogativas y las obligaciones que dispone la ley, y que, en un plazo de treinta días luego de que ello ocurra, se crearán las condiciones necesarias para que el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona se inscriba como movimiento político conforme a la ley.

ARTÍCULO 14

A fin de consolidar la paz y promover la causa de la reconciliación nacional, el Gobierno de Sierra Leona velará por que no se adopten medidas oficiales ni judiciales contra ningún miembro del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona con respecto a cualquier acto que haya realizado en cumplimiento de sus objetivos como miembro de esa organización hasta el momento de la firma del presente Acuerdo. Además, se adoptarán medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar a los excombatientes del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona, los exiliados y otras personas que actualmente se hallan fuera del país por razones relacionadas con el conflicto armado el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con miras a su reinserción en un marco de plena legalidad.

ARTÍCULO 15

Se ampliarán el mandato y el número de miembros de la Comisión de Unidad y de Reconciliación Nacionales existente en consulta con la Comisión de Consolidación de la Paz para que pueda emprender una campaña sostenida y eficaz de educación cívica dirigida a afianzar la unidad y la reconciliación nacionales, teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de sanar las heridas dejadas por el conflicto.

ARTÍCULO 16

Las Partes convienen en que se harán más estrictas las normas de rendición de cuentas, integridad y probidad en la administración pública de Sierra Leona. A esos efectos, se adoptarán medidas inmediatas para establecer el cargo de ombudsman a fin de que fomente la puesta en práctica de un código de ética profesional y la integridad y el patriotismo de todos los funcionarios públicos. También tratará de erradicar todas las formas de corrupción.

ARTÍCULO 17

Las Partes se dirigirán a la comunidad internacional con miras a movilizar recursos que se utilizarán en el establecimiento de un fondo fiduciario que permita la conversión del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona en partido político.

ARTÍCULO 18

Las Partes aceptan el principio de reformar el actual proceso electoral de Sierra Leona. A ese respecto, se contará con la participación plena de los ciudadanos y sus organizaciones en la formulación de reformas electorales.

Se garantizará la independencia e integridad de la Comisión Electoral Nacional a fin de lograr un proceso electoral justo y aceptable.

Al reconstituir la Comisión Electoral Nacional, el Presidente celebrará consultas con todos los partidos y movimientos políticos, incluido el Frente Unido Revolucionario, para establecer la composición y el mandato de la Comisión, prestando especial atención a la necesidad de que haya igualdad de condiciones en la política electoral de la nación.

Tanto el Gobierno como el Frente Unido Revolucionario, junto con otros partidos políticos, designarán a hombres y mujeres de profesionalismo, integridad y objetividad reconocidos para constituir la Comisión Electoral Nacional, a más tardar tres meses después de la firma del presente Acuerdo de Paz.

Queda acordado por la presente que ningún miembro de la Comisión Electoral Nacional podrá ocupar un cargo político en ninguno de los gobiernos que se constituyan como resultado de las elecciones cuya organización se le hubiera encomendado al la Comisión.

ARTÍCULO 19

Las Partes convienen en que se garanticen y promuevan plenamente en el seno de la sociedad de Sierra Leona las libertades básicas civiles y políticas que están reconocidas en el sistema jurídico de Sierra Leona y que figuran en las declaraciones y principios de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA), y en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Estos derechos incluyen el derecho a la vida y a la libertad, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a un juicio imparcial, la libertad de conciencia, expresión y asociación y el derecho a participar en el gobierno del país.

Con miras a promover la reconciliación nacional y asegurar la participación plena y sin restricciones en el proceso político del Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona, éste gozará de los siguientes derechos:

- i) Libertad de prensa y de acceso a los medios de difusión a fin de que puedan ser escuchado e informado;
- ii) Libertad de asociación, expresión, reunión y derecho a movilizarse y manifestarse libremente y a comunicar ideas políticas a fin de que pueda organizarse efectivamente y establecer la infraestructura adecuada.

Todos los presos políticos y prisioneros de guerra, si los hubiera, quedarán en libertad.

ARTÍCULO 20

Se establecerá una Comisión Nacional de Derechos Humanos independiente a fin de supervisar el cumplimiento de los derechos básicos garantizados en el presente Acuerdo de Paz, así como de promover la educación en la esfera de los derechos humanos entre los diversos sectores de la sociedad de Sierra Leona, incluso en escuelas, medios de difusión, policía y fuerzas armadas.

En cumplimiento de lo anterior, se podrá pedir la asistencia técnica y material del la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otras organizaciones internacionales competentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará facultada para investigar violaciones de los derechos humanos e incoar procedimientos judiciales cuando corresponda.

Además, se alentará a un consorcio de grupos locales de derechos humanos a que contribuyan a supervisar el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 21

Las Partes se comprometen a respetar los principios y normas del derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 22

Con miras a lograr la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo socioeconómico de Sierra Leona como cuestión de la mayor prioridad, se concederá especial atención a las zonas pobres rurales y urbanas, a las víctimas de guerra, a los impedidos y a otros grupos vulnerables. El Gobierno, junto con el Comité de Desmovilización y Reasentamiento, colaborará con todos los partidos y movimientos políticos, incluido el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona, a fin de obtener fondos de la comunidad internacional para el logro de esos objetivos durante la etapa inicial de la consolidación de la paz.

ARTÍCULO 23

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance a fin de movilizar recursos nacionales y extranjeros para afrontar las necesidades relacionadas con la reconstrucción después de la guerra y el desarrollo socioeconómico.

ARTÍCULO 24

Las Partes convienen en que se refuerce la independencia del poder judicial de conformidad con su función consistente en velar por la administración imparcial de justicia en un sistema democrático. La composición de la actual Comisión del Servicio Judicial y Jurídico se determinará con miras a velar por la independencia del poder judicial respecto de los demás órganos del Estado y de los partidos políticos. Entre sus miembros figurarán, además de magistrados y representantes de la profesión jurídica y de los servicios públicos, representantes de otros sectores de la sociedad que no tienen relación directa con la administración de justicia.

ARTÍCULO 25

Se reforzará la Fuerza de Policía con miras a velar por el mantenimiento del estado de derecho en Sierra Leona. A tal fin, la actual Fuerza de Policía será depurada. Además, la capacitación profesional de la Fuerza de Policía adoptará en lo sucesivo una nueva orientación, que hará hincapié en el profesionalismo, la importancia de la dignidad humana y de los valores democráticos y el respeto y la protección de los derechos humanos. Deberá recalcar, además, que la conducta de los miembros de la Fuerza de Policía no debe verse influida por consideraciones partidistas de orden político o ideológico o a causa de la posición social y que la Fuerza de Policía debe prevenir y luchar contra la corrupción.

Los miembros del Consejo de la Policía se elegirán entre las candidaturas presentadas por amplios sectores de la sociedad a fin de velar por su carácter realmente civil e imparcial.

ARTÍCULO 26

Se reconoce que el conflicto tiene una vertiente socioeconómica que es necesario abordar con objeto de consolidar las bases de la paz. En consecuencia, la política socioeconómica de Sierra Leona se guiará, entre otras cosas, por los principios siguientes, tomando en consideración los recursos disponibles:

- i) Aumento de la capacidad productiva nacional mediante una participación popular significativa en la reconstrucción y el desarrollo del país;
- ii) Concesión de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos de Sierra Leona, especialmente a los habitantes de las zonas rurales y a los pobres de las zonas urbanas, con objeto de lograr la distribución equitativa de los recursos de la nación a fin de que se haga posible de ese modo que todos los ciudadanos puedan contribuir en forma eficaz a los procesos de adopción de decisiones y ejecución de políticas que afectan sus vidas;
- iii) Mejora de la calidad de vida de las personas, velando por, entre otras cosas:

- a. La prestación de atención primaria de la salud en todas las aldeas y ciudades;
- b. El suministro de vivienda asequible y de calidad, especialmente en las zonas rurales y los barrios pobres de las ciudades;
- c. La mejora de los servicios docentes con objeto de proporcionar escolarización gratuita y obligatoria a todos los niños de enseñanza primaria y secundaria y ofrecer la oportunidad a los jóvenes y a todos los ciudadanos de Sierra Leona de recibir educación asequible de calidad;
- d. La creación de sistemas de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en todas las ciudades;
- e. La provisión de oportunidades de trabajo de manera sistemática y sostenible a todas las personas, especialmente los jóvenes;
- f. La promoción y el mantenimiento del desarrollo rural y la prestación de apoyo a la agricultura mediante la creación de servicios técnicos, crediticios y de comercialización;
- g. La prestación de apoyo para la producción de alimentos básicos y la satisfacción de las necesidades nutricionales de su población y para velar por la seguridad alimentaria en general;
- h. La protección del medio ambiente y la regulación de la explotación de los recursos naturales en interés de su población y la prohibición de los monopolios;
- i. El establecimiento de la infraestructura necesaria, como carreteras, transporte y comunicaciones, energía y electrificación rural, para mejorar las condiciones de vida, especialmente de los habitantes de las zonas rurales;
- j. La procura de obtención de medidas de alivio de la deuda con miras a transferir recursos del servicio de la deuda y emplearlos para satisfacer las necesidades urgentes de reconstrucción en una sociedad desgarrada por la guerra.

ARTÍCULO 27

Se creará un foro socioeconómico de amplia base, en el que participará el Frente Unido Revolucionario de Sierra Leona, con vistas a enriquecer el proceso de formulación y ejecución de políticas en el sector socioeconómico.

ARTÍCULO 28

El Gobierno de Côte d'Ivoire, las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Commonwealth serán garantes de que el presente Acuerdo de Paz se aplique íntegramente y de buena fe por ambas partes.

Anexo del presente Acuerdo:

Las Partes llevarán a cabo un programa de sensibilización en relación con el proceso de paz en todo el país, utilizando todos los medios de comunicación disponibles para inculcar a sus combatientes y a la nación en general:

- El hecho de que las hostilidades han cesado;
- Las razones para la desmovilización;
- Las oportunidades para la reinserción de los combatientes;
- La necesidad de lograr la reconciliación y una paz duradera.

Hecho en Abidján, el día 30 del mes de noviembre de 1996.

(Firmado) Alhaji Dr. Ahmad Tejan KABBAH
Presidente de la República de
Sierra Leona

(Firmado) Cabo Foday Saybana SANKOH
Dirigente del Frente Unido
Revolucionario de
Sierra Leona

(Firmado) Henri Konan BEDIE
Presidente de la República de
Côte d'Ivoire

(Firmado) Berhanu DINKA
Enviado Especial del Secretario
General de las Naciones Unidas en
Sierra Leona

(Firmado) Adwoa COLEMAN
Representante de la Organización
de la Unidad Africana (OUA)

(Firmado) Moses ANAFU
Representante de la Organización
del Commonwealth
